



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. JC/201/26

1090

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 MAY 2026
10:21:13
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 7 de mayo del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO MATERIA PERMANENTE Y OBLIGATORIA.

La iniciativa propone reformar el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Baja California para incorporar la educación ambiental como una materia obligatoria y permanente en todos los niveles de educación básica y media superior, con el objetivo de enfrentar de manera preventiva la crisis ambiental mediante la formación de ciudadanía responsable.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, B.C. a 5 de mayo de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
05 MAY 2026
DIP. JAIME CANTÓN

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO MATERIA PERMANENTE Y OBLIGATORIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye el instrumento más eficaz para transformar realidades sociales, prevenir riesgos colectivos y construir ciudadanía responsable. En el contexto actual, uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad es la crisis ambiental derivada del cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad, el manejo inadecuado de residuos y el uso insostenible de los recursos naturales. Frente a ello, los sistemas educativos tienen la obligación de preparar a las nuevas generaciones con conocimientos, habilidades y valores orientados a la sostenibilidad.

Organismos internacionales coinciden en que la educación ambiental no debe ser accesoria, sino estructural. La UNESCO sostiene que la Educación para el Desarrollo Sostenible dota a las personas de conocimientos, competencias, valores y conductas para tomar decisiones responsables en favor del ambiente, la economía

y la sociedad. Asimismo, reporta que el 47% de los marcos curriculares nacionales analizados en 100 países no hacen referencia al cambio climático, lo que evidencia una brecha global que exige reformas normativas decididas.

La propia UNESCO advierte que únicamente 40% del personal docente se siente confiado para enseñar los aspectos cognitivos del cambio climático, y solo 20% considera poder explicar adecuadamente cómo pasar a la acción, lo que demuestra que no basta con menciones generales en los planes educativos: se requieren asignaturas claras, capacitación y contenidos evaluables.

En México, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el artículo 3º consagra el derecho a la educación. Ambos mandatos constitucionales convergen en la necesidad de formar personas conscientes de la protección ambiental, la prevención de riesgos y la sostenibilidad de sus comunidades.

Situación actual de Baja California

La necesidad de esta reforma cobra especial relevancia en Baja California, entidad que enfrenta desafíos ambientales concretos y crecientes. Municipios como Mexicali han sido señalados recurrentemente por episodios de mala calidad del aire asociados a partículas suspendidas, polvo, emisiones vehiculares, actividad industrial y condiciones climáticas propias de la región desértica. A ello se suman las altas temperaturas extremas, la escasez hídrica, la sobreexplotación de recursos, el incremento de residuos sólidos urbanos y la presión sobre ecosistemas costeros y naturales.

La contaminación atmosférica tiene impactos directos en la salud pública, particularmente en niñas, niños, personas adultas mayores y quienes padecen enfermedades respiratorias. Del mismo modo, la falta de cultura de separación de residuos, reciclaje, ahorro de agua y consumo responsable agrava problemas que podrían prevenirse desde la formación escolar.

Baja California, por su ubicación fronteriza, crecimiento urbano acelerado, dinámica industrial y condiciones climáticas extremas, requiere una ciudadanía cada vez más preparada para enfrentar los retos ambientales del presente y del futuro. No basta con reaccionar cuando el problema ya existe; es indispensable actuar desde la raíz mediante la educación.

La educación como herramienta de prevención

La presente reforma parte de una visión preventiva. Incluir la educación ambiental como materia obligatoria permitirá sembrar desde edades tempranas hábitos, conocimientos y conductas responsables que contribuyan a disminuir la contaminación y mejorar el entorno.

Cada estudiante que aprende a cuidar su entorno se convierte en un agente multiplicador dentro de su hogar y comunidad. Por ello, esta reforma no solo busca informar, sino transformar conductas sociales a mediano y largo plazo.

Actualmente, el artículo 36 de la Ley de Educación del Estado contempla la educación ambiental como una práctica integrada, continua y permanente; sin embargo, su redacción vigente se orienta al fomento transversal y no establece expresamente una materia obligatoria con presencia formal en la trayectoria escolar. Ello limita su exigibilidad, evaluación y continuidad institucional.

En contraste, el artículo 12 de la propia Ley sí reconoce expresamente como materias permanentes y obligatorias a la educación física, artística e idioma inglés. Por técnica legislativa, dicho precepto es el espacio idóneo para incorporar la educación ambiental con el mismo rango normativo, certeza jurídica y prioridad pedagógica.

Beneficios de la reforma

Elevar la educación ambiental a materia obligatoria generará beneficios concretos:

1. Fortalecerá hábitos de ahorro de agua, energía y separación de residuos desde edades tempranas.

2. Mejorará la comprensión científica de fenómenos como sequía, calor extremo y contaminación.
3. Promoverá comunidades escolares más limpias, resilientes y participativas.
4. Incentivará proyectos escolares como huertos, reciclaje, reforestación y consumo responsable.
5. Formará ciudadanía corresponsable con el desarrollo sostenible del Estado.
6. Contribuirá gradualmente a prevenir y reducir prácticas que generan contaminación.

La reforma propuesta no representa una carga innecesaria, sino una inversión estratégica en prevención. Educar hoy en sostenibilidad reduce costos futuros en salud pública, remediación ambiental y atención de emergencias climáticas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Educación del Estado de Baja California	
<p>Artículo 12. La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.</p>	<p>Artículo 12. La educación física, artística, idioma inglés y educación ambiental como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12. La educación física, artística, idioma inglés y **educación ambiental** como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.


TRANSITORIOS

UNICO. - Dicho decreto tendrá entrada en vigor al día siguiente de su publicación

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado realizará las adecuaciones administrativas, programáticas y pedagógicas necesarias para la implementación gradual de la materia de educación ambiental.

Tercero. La autoridad educativa estatal promoverá programas de capacitación docente y actualización de contenidos para el cumplimiento del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA